

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 102

Radicado: 76001-33-33-021-2020-00224-00
Demandante: ROSA REBOLLEDO GONZALEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

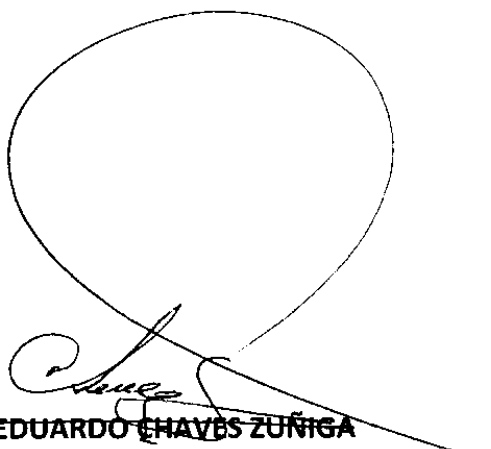
En cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 171 del 1º de marzo de 2023, la Fiscalía 29 de Tumaco allegó la prueba documental vista en la carpeta No. 0069 del expediente digital, la cual será puesta en conocimiento de las partes para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto; de guardar silencio se procederá con su incorporación al expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de **tres (3) días**, la prueba documental vista en la carpeta No. 0069 del expediente digital, con la finalidad de que conozcan su contenido y se pronuncien sobre la misma si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A. I. No. 259

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00473-00
ACCIONANTE: ALEXANDER CANDELO DIAZ Y OTROS
ACCIONADO: INPEC Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

ASUNTO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca a través de la Sentencia proferida el 28 de septiembre de 2022, vista en la carpeta No. 0020 del expediente digital, que revocó la sentencia No. 174 del 23 de noviembre de 2021, proferida por este despacho, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría del despacho **LIQUIDENSE** las costas procesales y agencias en derecho, de conformidad con el numeral segundo de la sentencia del *ad-quem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Carlos Eduardo Chaves Zúñiga', is written over a large, empty oval space. Below the signature, the name 'CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA' is printed in bold, uppercase letters, followed by the word 'JUEZ' in a smaller font.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 260

Radicación: 76001-33-33-021-2018-00195-00
Demandante: ADRIAN MEZU CARABALÍ Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la demanda contra la sentencia No. 015 del 03 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES

El apoderado del INPEC interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 015 del 03 de febrero de 2023, mediante la cual este despacho accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de la providencia No. 083 del 10 de marzo de 2023 el Despacho, atendiendo a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 (modificadorio del artículo 247 del CPACA), concedió a las partes un término de diez días para que manifestaran la existencia o no de ánimo conciliatorio, durante el cual las partes afectadas con el fallo condenatorio no se pronunciaron, lo que permite colegir que no les asiste ánimo conciliatorio.

En consecuencia, habiéndose interpuesto y sustentado oportunamente el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 247 del CPACA, el mismo será concedido.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, contra la Sentencia No. 015 del 03 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 261

RADICADO: 76001-33-33-021-2021-00255-00
DEMANDANTE: MARIA NIMIA IBARGUEN Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación del llamamiento en garantía, después de haber sido inadmitido el 24 de febrero de 2023, y sobre los nuevos llamamientos de garantía formulados contra la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Construcciones y Acabados Elied S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto interlocutorio No. 067 del 24 de febrero de 2023 este Despacho procedió a inadmitir el llamamiento en garantía formulado por Electroconstrucciones S.A.S. por no cumplir la solicitud con los requisitos del artículo 255 del CPACA.

En razón a lo anterior este Despacho concedió un término de 10 días para que la parte interesada subsanara la falencia advertida, término dentro del cual la parte demandante presentó escrito subsanando los yerros que causaron la inadmisión.

Luego de revisar lo allegado de cara a lo solicitado, se colige la satisfacción de lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA y, por tanto, la viabilidad de la admisión del llamamiento formulado contra ASCES Ascensores y Escaleras de Colombia S.A.S.

2. Frente a los llamamientos en garantía propuestos contra la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Construcciones y Acabados Elied S.A.S., advierte el Despacho que esta es una nueva solicitud que formula el apoderado de Electroconstrucciones S.A.S. en la etapa de subsanación del llamamiento.

Al respecto, sobre el trámite de la intervención de terceros, el artículo 227 del CPACA remite al Código General del Proceso para que se aplique en lo no regulado en la norma especial.

Así las cosas, se tiene que el artículo 64 del CGP dispone que la oportunidad para realizar el llamamiento es con la presentación de la demanda o dentro del término para contestarla; en consecuencia, al efectuar el llamado de dichas entidades en la oportunidad para subsanar el que planteó con la contestación de la demanda, es extemporáneo, razón por la que se procederá con su rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por Electroconstrucciones S.A.S. respecto de Asces Ascensores y Escaleras de Colombia S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de Asces Ascensores y Escaleras de Colombia S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del CPACA concordante con lo establecido en el artículo 199 del mismo código.

TERCERO: DAR TRASLADO de la demanda, sus anexos y de la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el demandado Electroconstrucciones S.A.S., para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de traslado de **quince (15) días** para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa, previa realización de las notificaciones.

QUINTO: RECHAZAR el llamamiento en garantía propuesto por Electroconstrucciones S.A.S., respecto de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y la sociedad Construcciones y Acabados Elied S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ABSTENERSE de fijar gastos procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior sin perjuicio de que, de llegar a ser necesarios, se fijen en auto posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

A.I. No. 262

Radicación: 76001-33-33-021-2023-00060-00
Acción: TUTELA
Accionante: SUELEN LUCUMI GÓMEZ
Accionado: NUEVA EPS Y OTRO

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023

Mediante escrito remitido al buzón electrónico del despacho, el apoderado judicial de la accionante, presentó impugnación a la Sentencia No. 47 del 15 de marzo de 2023, a través de la cual se negó al amparo deprecado.

Por haberse interpuesto dentro del término legal, el despacho concederá ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca la impugnación interpuesta.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1.- CONCEDER** ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, la impugnación presentada por la parte actora, por intermedio de apoderado judicial, contra la Sentencia No. 47 del 15 de marzo de 2023.
- 2.-** En firme la presente providencia, **REMITIR** por el medio más expedito a la referida Corporación las presentes diligencias para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ